

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E .-

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º., 2º. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; los artículos aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

**LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026**

ordenamientos del Estado de Chihuahua; así como los artículos 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y artículo 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que este H. Congreso del Estado se vio en la obligación de iniciar con un Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas, sobre Medidas Legislativas en el año 2025, actuando como Autoridad Responsable.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen, a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política que se estableciera una fecha límite para que las fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran Iniciativas en materia de derechos indígenas, o bien, cualquier otra materia que pudiera tener afectaciones directas a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, para lo cual, a través del Acuerdo ACJP/004/2025, se fijó la fecha del treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, para tales efectos.

De conformidad con lo anterior y para actuar con apego a los ordenamientos internacionales, federales y estatales que dirigen el actuar de la Autoridad Responsable en materia del proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, esta Comisión instaló un Comité Técnico Asesor que, en coadyuvancia con la misma, revisó el trabajo técnico de preparación para este Proceso y, una vez aprobado por las Diputadas y Diputados que integran la Comisión, se publicó formalmente la

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

Convocatoria en medios digitales, en el micrositio de la página oficial del H. Congreso del Estado y sus redes sociales, así como mediante radiofusoras a lo largo del estado, tales como la XETAR.

A este Proceso de Consulta, cuyas Etapas de Información y de Consulta comprendieron el periodo del primero de agosto del año dos mil veinticinco al siete de octubre de la misma anualidad, consultándose en el proceso veintisiete Iniciativas. Asimismo, se establecieron dieciséis sedes, ubicadas en las cabeceras de los municipios con mayor población indígena del Estado, a las cuales acudieron 1,495 autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior, permitió recabar los insumos técnicos necesarios para que esta Comisión de Dictamen Legislativo, integre una base fundamental para finalizar el proceso legislativo de las iniciativas consultadas, con el soporte documental idóneo.

II.- Ahora bien, con fecha del veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un párrafo sexto al artículo 8 de la Constitución Política; reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural; y adicionar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

al pueblo N'dee/N'nee/Ndé, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnarla a esta Comisión de Dictamen Legislativo, bajo el número 626, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

“Nuestro estado tiene una composición pluricultural, donde coexisten diversos pueblos indígenas cuyas raíces se encuentran en nuestra tierra, debemos atesorar la riqueza cultural con la que contamos por lo cual resulta necesario reconocer también al pueblo N´dee/N´nee/Ndé pues cuenta con todos los elementos necesarios para ello.

En agosto del 2024 fue publicado en el Diario oficial de la Federación el acuerdo por el que expide el Catálogo Nacional de Pueblos, que a lo largo de los años han preservado sus tradiciones

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

y su lengua, fortaleciendo con ello su cultura y las raíces que dieron origen a la sociedad que hoy tenemos. Estos pueblos, son sujetos de derecho público, así como sus instituciones políticas, sociales y culturales.

*Entre los 71 pueblos originarios dicho catalogo incluye al pueblo **N´dee/N´nee/Ndé**, que ha sido históricamente rezagado y que fue perseguido por españoles y mestizos hasta llevarlos al borde de la extinción; sin embargo, los descendientes de su cultura, han luchado constantemente para obtener el reconocimiento que merecen y poder obtener los beneficios de la legislación mexicana en materia de pueblos y comunidades originarios.*

El propio catálogo menciona sobre la nación N'dee lo siguiente:

El Pueblo N´dee, conocido histórica y erróneamente como apaches, estuvo formado por una gran variedad de tribus seminómadas que se movían por extensos territorios del norte de México y el sur de los Estados Unidos, con una organización política basada en un sistema de complejas alianzas tribales, movimientos estacionales y un profundo conocimiento del territorio y sus recursos, los cuales usaban de manera sustentable. Fueron guerreros poderosos, hábiles en el manejo de caballos y armas. Su espíritu guerrero y la fuerte contraposición de su filosofía de vida

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

con la de otras tribus sedentarias, y principalmente con la de los colonizadores europeos, los llevaron a guerras constantes con los grupos que ocuparon sus territorios.

Con el Tratado Guadalupe-Hidalgo, firmado en 1848 entre los gobiernos de México y Estados Unidos, el territorio N’dee quedó dividido entre las dos naciones, lo que originó la separación del grupo y gran descontento con ambos gobiernos. El Pueblo N’dee se dispersó por las tierras de Arizona, Nuevo México, Texas, Oklahoma, Chihuahua, Sonora, Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas y fueron objeto de persecuciones, apresamiento y exterminio en ambos países. Actualmente viven en comunidades asentadas en los estados de Chihuahua, Sonora y Coahuila y buscan recuperar, mantener y transmitir su identidad, tradiciones y filosofía de vida a futuras generaciones. ¹

En 1848, el entonces Gobernador de Chihuahua José J. Calvo, realizó el primer intento por reconocer a los N’dee como sujetos de derecho, a través de una tesis Constitucional, llamándolos hijos de la gran familia mexicana y donde afirmaba que tenían los mismos derechos al suelo en el que nacieron, como lo tenían los

¹ <https://catalogo.inpi.gob.mx/ndee/>

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

hijos de los conquistadores.² Sin embargo, un dictamen de 1852 de la Cámara de Diputados federal negaba explícitamente a las tribus nómadas el carácter jurídico de nación; ello se debía a que dichas tribus no formaban parte de ningún Estado reconocido, por lo tanto, tampoco eran parte de la nación mexicana.

La política exterior de nuestro país tampoco fue diferente, los tratados de Guadalupe Hidalgo y de la Mesilla, firmados con los Estados Unidos en 1848 y 1853, establecían medidas que tomarían ambas naciones para contener y castigar a las “tribus salvajes”; en este sentido México autoriza a Estados Unidos su entrada al país a combatir a los apaches cada que estos decidieran hacer una incursión en nuestro territorio, ya que estas incursiones representaban un gran peligro para los mexicanos. Con esa decisión, la lucha contra el pueblo N’dee, y de estos contra las tropas del gobierno federal y los gobiernos locales fue más cruenta que nunca, se trataba de la supervivencia de unos y de otros, así como de la defensa de las propiedades de los mestizos, pero, sobre todo, del fin último de acabar con la amenaza que significaban, permitían una cacería oficial de los N’dee, para poder completar el exterminio. En nuestro Estado, la conocida

² https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612001000100004#:~:text=Calvo%2C%20sustent%C3%B3%20la%20tesis%20constitucional.la%20opini%C3%B3n%20generalizada%20era%20que

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

como Batalla de Tres Castillos fue un punto considerado como el declive para la Nación N'dee, el último enfrentamiento armado en donde un Gran Jefe N'dee, Victorio, murió en batalla.³

Mantener un bajo perfil se convirtió en la única alternativa a la que el Pueblo N'dee pudo aferrarse para sobrevivir durante el siglo pasado, pero aquello implicaba ocultar su lenguaje, su vestimenta y practicar sus costumbres a puerta cerrada, en situaciones controladas dentro de círculos familiares, sin gente que no perteneciera a su etnia.

A partir de las décadas de 1970 y 1980, las comunidades N'dee/N'nee/Ndé, comenzaron a resurgir para contar su historia y volver a organizarse lentamente, indagando por diversos medios los lugares en donde se encuentran sus iguales. Como resultado, de acuerdo a la información obtenida a través de medios de comunicación a los que han acudido representantes del Pueblo N'dee, actualmente se tienen registradas 25 familias, lo que significa un aproximado de 250 personas

Un pueblo conocido por su constante lucha, contra colonizadores, que ha mantenido el mismo espíritu hasta el día de hoy. A pesar de haber sido declarados oficialmente extintos, el Pueblo

³ https://revista.correodelmaestro.com/publico/html5012022/capitulo5/tres_castillos.html

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

*N´dee/N´nee/N´dé, ha mostrado su existencia a través de la exigencia del reconocimiento de sus derechos a través de la solicitud del acceso a la jurisdicción del Estado Mexicano. En junio de 2022, el Juzgado Decimoprimer de Distrito del Estado de Chihuahua otorgó una suspensión definitiva, en el juicio de amparo 1073/2022 contra omisiones de las autoridades en el reconocimiento de la nación **N´dee/N´nee/Ndé**, para ser reconocidos constitucional y legalmente.*

El jueves 24 de enero, del presente año, llegó a este Congreso un nuevo requerimiento de informe de gestiones respecto al cumplimiento de la Sentencia de dicho amparo. A pesar de haberse presentado iniciativas al respecto durante la Legislatura anterior, aun no se ha plasmado dicho reconocimiento en nuestra legislación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo segundo que:” Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”, de igual forma establece que los pueblos indígenas

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

cuentan con el derecho a la libre determinación se, la cual debe ejercerse en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Según los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la autoadscripción indígena no requiere ser demostrada a través de documentos oficiales, o requiere un registro o documento previo de las autoridades para su identificación.

*La **Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua**, menciona que son pueblos originarios del Estado el Rarámuri/Tarahumaras, O'oba/ Pimas, O'dami/Tepehuanes, Guarijío/Guarijíos, siendo omiso de los **N'dee/N'nee/Ndé**.*

A este pueblo se le denominó como “Apache”, un término que otros pueblos originarios les dieron y que se traduce como “enemigo”, por lo que, se les señaló como los villanos de una historia mal contada, por negarse a ceder lo que legítimamente era suyo y por defender a sus familias y su cultura de los conquistadores en el sur de Estados Unidos y en el norte de México, motivo por el que tuvieron que protagonizar constantes batallas por mantener su vida y legado.

Lo que el Pueblo N'dee pide a quienes integramos este Congreso no es diferente a lo que ha pedido desde el inicio en que

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

confluyeron las culturas americanas y europeas, siempre han buscado el reconocimiento y respeto de sus derechos, de su cultura y tradiciones.” Ídem.

IV.- Con fecha de cinco de febrero del año dos mil veinticinco, las y los Diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de adicionar un último párrafo al artículo 8 de la Constitución Política; reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural; así como adicionar un segundo párrafo el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N’dee/N’nee/Ndé o Apache, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnarla bajo el número 636 a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta, Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

V.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

“Derivado de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVII legislatura, la cual no culminó el proceso correspondiente para lograr su dictaminación por el pleno de este H. Congreso del Estado, y al no ser retomado por la actual legislatura para cumplir con nuestra obligación de legislar respecto al tema señalado, considerando también nuestra obligación primaria atender aquellos asuntos que son visiblemente sustentables, sobre todo en el tema de las responsabilidades institucionales relacionadas con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, es que hoy, con el permiso de mis compañeras y compañeros que habiendo conformado nuestro grupo parlamentario en la anterior legislatura, permanecen vigentes en el presente ejercicio parlamentario, hago acopio de algunas de las razones planteadas en el asunto 1582/LXVII/II Año/I P.O. para motivar la propuesta que hoy presentamos.

Como consecuencia de profundas investigaciones antropológicas, la denominación de pueblos originarios se entiende como un concepto colectivo, mediante el cual se identifica a los grupos humanos descendientes de las culturas

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

anteriores a la época colonial que habitaron originalmente América, y que al transcurso del tiempo, y a pesar de las circunstancias, han mantenido sus características culturales, sociales y lingüísticas.

Nuestro país, tal y como lo reconoce el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuya definición hemos citado previamente en concordancia con nuestra Carta Magna; y a pesar del intento histórico de los grupos dominantes por invisibilizarlos, han mantenido su lucha para preservar sus instituciones tradicionales, su lenguas, sus culturas y sus sistemas normativos internos en armonía con su cosmovisión. Gracias a esa lucha que parece interminable, desde hace apenas unas décadas se empezaron a gestar reformas constitucionales y legales en reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; el primer ejercicio se realizó en el año de 1992 al reconocer por primera vez que la composición pluricultural de nuestra Nación está sustentada en los pueblos indígenas, y determinando que la ley establecería los mecanismos para proteger sus derechos, cultura, lengua, tradiciones e instituciones ancestrales.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

A nivel nacional, hubo que transcurrir casi una década para que en 2001 se realizara una nueva reforma constitucional que estableciera el reconocimiento de diversos derechos a los pueblos y comunidades indígenas, así como las obligaciones del Estado desde sus tres órdenes de gobierno para garantizarlos y protegerlos; mientras que en Chihuahua, sería hasta 2012 que se realizaron las reformas que planteaban un incipiente reconocimiento a algunos de sus derechos; y aunque en 2024 se llevaron a cabo algunas acciones legislativas importantes para visibilizar las obligaciones del Estado respecto a algunos de sus más elementales derechos en nuestra entidad, es necesario entender que la deuda aún es muy grande con nuestros pueblos originarios, a los que siguen limitándoseles el respeto y la protección institucional que exigen la constitución y las leyes.

En septiembre de 2024, la más reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha marcado el antes y el después respecto al reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas en el territorio nacional, así como de las obligaciones del Estado mexicano para la garantía, protección, respeto y promoción de esos derechos; derivado de ello, en Chihuahua hemos hecho la propuesta correspondiente para reformar nuestra Constitución Política local

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

para su respectiva armonización con la norma federal, y de esa manera, establecer las bases para que el Gobierno del estado reoriente las políticas y los presupuestos públicos que hasta hoy se han diseñado y aplicado para la atención de los derechos de los pueblos indígenas de Chihuahua, las cuales no es necesario ser un especialista en la materia para entender que mucho se ha quedado a deber al respecto.

Así como a nivel nacional ha quedado definido que es tiempo de los pueblos y comunidades indígenas, sustento original de la composición pluricultural de México, hoy en Chihuahua tenemos la gran oportunidad de realizar las acciones que nos corresponden para que los derechos del 11 por ciento del total de sus habitantes, los cuales de acuerdo a la Encuesta Intercensal aplicada en 2015 por el INEGI se autoadscriben como indígenas, sean garantizados y protegidos por el Gobierno del estado.

Según estadísticas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en Chihuahua habitan comunidades indígenas de 40 pueblos diferentes, entre ellos se encuentran los cuatro pueblos originarios de lo que hoy es el actual territorio chihuahuense, asentados mayoritariamente en las diversas regiones de Sierra Tarahumara; los demás grupos étnicos que han conformado comunidades asentadas en centros urbanos, principalmente en Ciudad Juárez,

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

proviene de diversas entidades del país en busca de mejores oportunidades de vida, y son ya parte de nuestra población, enriqueciendo el crisol de culturas de nuestro estado.

De acuerdo al texto constitucional de nuestro país previo a la última reforma, en su artículo 2º se establecía que “el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, tomando en cuenta, además de los principios generales [...], criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico;”¹ por esa razón, en la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua promulgada en 2018, quedó asentado de manera enunciativa el reconocimiento de los pueblos Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami /Tepehuanes y Guarijío/ Guarijíos, como los pueblos originarios de la entidad; el resto de las comunidades asentadas en Chihuahua, provenientes de otras entidades o países, están consideradas, de acuerdo a la fracción VI del mismo artículo de esta ley, como comunidades étnicas.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

¹ **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a 2023, párrafo cuarto, Artículo 2º

Con fundamento en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en el año 2021, el Gobierno del estado publicó en el Periódico Oficial el Acuerdo 112; a través de éste, se creó el Padrón Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas, quedando registrados de esa manera los cuatro pueblos originarios, así como otras comunidades étnicas que radican en la entidad.

Sin embargo, en el año 2022, un suceso de importancia relevante para el quehacer legislativo, vino a cambiar los esquemas establecidos hasta ese momento; se trata del requerimiento de la protección de la justicia federal de un pueblo indígena que, después de permanecer oculto por décadas, ha iniciado una lucha en la exigencia de su reconocimiento legal a través del recurso de amparo, el cual ha resuelto a su favor el Juzgado Décimo primero de Distrito con sede en el Estado de Chihuahua a través de la suspensión definitiva contra omisiones de las autoridades legislativas y administrativas respecto al

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

reconocimiento de la nación N´dee/N´nee/N´dé, lo cual nos obliga a actuar en el ámbito de nuestra competencia para reconocerles constitucional y legalmente como pueblos originarios del estado de Chihuahua.

El pueblo N´dee/N´nee/N´dé, conocidos en la cultura popular como apaches, los cuales fueron declarados oficialmente extintos apenas el siglo pasado después de siglos de cruentas luchas contra los colonizadores por sus territorios, han reaparecido, organizándose poco a poco para buscar el reconocimiento legal del Estado mexicano, manifestando su existencia a través de la autoadscripción; y gracias a su lucha reciente pero eficaz y contundente, han logrado ser incorporados recientemente entre los 71 pueblos del Catálogo de Pueblos Indígenas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes de agosto de 2024, lo que implica el reconocimiento en instrumentos administrativos que resultan eficaces para el propósito planteado.

*En otros hechos, un grupo de indígenas que se autoadscriben como apaches, que pertenecen a la misma familia étnica y lingüística, y cuya relación es irrefutable, han buscado desde la LXVII Legislatura alcanzar el mismo objetivo, incluso fueron los promotores principales del **Acuerdo No. LXVII/PPACU/0628/2023 II P.O.** mediante el cual este H. Congreso del Estado declaró la*

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

abrogación automática por el cumplimiento de su fin, de la Ley 4^o de la Sección de Milicia y Guerra, emanada de los decretos del 11 de abril y 25 de mayo de 1849, conocida popularmente como la Ley de Cabelleras, cuyo beneficio alcanza invariablemente a quienes se autoadscriben como N´dee/N´nee/N´dé o Apaches.

La diversas investigaciones sobre el pueblo N´dee/N´nee/N´dé bautizados por los españoles con el exónimo de “apaches”, cuya palabra significa enemigos, y que en su lengua es “la gente” o “el pueblo”, concluyen que estos están relacionados étnica y lingüísticamente con las tribus de las regiones subárticas de Alaska y Canadá, lo cual nos habla de su origen como descendientes de la extendida familia atabasca, quienes, no obstante su tardía aparición en América septentrional, se expandieron desde el noroeste de Canadá hasta las inmensas llanuras del sur de Estados Unidos y del norte de México. “Se ignora el momento exacto en que las primeros grupos apaches alcanzaron el sudoeste; lo que es indudable, es que ya se encontraban arraigados como un grupo de pueblos nativos en las zonas de lo que hoy es Arizona, Nuevo México, Texas, Sonora, Chihuahua, Coahuila y Nuevo León, cuando los españoles arribaron a sus dominios en el siglo XVI.”²

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

² **D. E. Worcester**, *Los apaches (águilas del sudoeste)*, traducción de Javier González Martel, 1.ª ed., Barcelona, Península, 2013, p. 21

La intensa actividad colonizadora al norte de lo que hoy es el territorio mexicano y el sur de Estados Unidos, provocaron la reacción violenta de los pueblos originarios para defenderse de la invasión de sus espacios vitales, y fue precisamente el pueblo Nídee/Nínee/Nídé o Apache, de entre los demás pueblos indígenas originarios de este vasto territorio, quienes se negaron a la dominación, tanto por el gobierno de lo que hoy es Estados Unidos como por el Gobierno de la Nueva España, y posteriormente del Gobierno mexicano, resistiéndose en batallas constantes y sangrientas que persistieron hasta principios del siglo pasado. Después de décadas de cruentas peleas, en 1848 el gobernador de Chihuahua José J. Calvo, en el afán de pacificar al estado, ofreció garantías jurídicas a quienes se adhirieran a su oferta de paz, abriendo la posibilidad para reconocerlos legalmente como uno más de nuestros pueblos originarios a través de la tesis constitucional mediante la cual señalaba: “[el apache] es hijo de la gran familia mejicana y disfruta de los mismos

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

derechos al suelo donde nació que nosotros como hijos de los conquistadores”³.

Sin embargo las presiones políticas del exterior, así como las demandas sociales de acabar con los indios bárbaros llevaron a firmar el Tratado de Guadalupe de 1848 entre México y Estados Unidos, en el cual se permitía la intervención de las tropas estadounidenses en persecución de los apaches, con el propósito de acabar con ellos. Entre escenarios intermitentes de lucha e intentos de pacificación, en 1852, a través de un dictamen legislativo, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión negó a las tribus nómadas rebeldes el carácter jurídico de nación; ello se debía a que dichas tribus no formaban parte de ningún Estado reconocido, por lo tanto, tampoco eran parte de la nación mexicana.⁴

³ **Orozco, 1992:245** en: *México y la apachería.- Francisco Julián Durazo Herrmann.- pag.. 95*

⁴ *Ibid.*

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

El año de 1880 marco el inicio del fin de la lucha del pueblo N’nee/N’dee/N’dé o Apache; derrotados en la Batalla de Tres Castillos por el coronel Joaquín Terrazas, y perdidos los liderazgos de sus más feroces guerreros, o remitidos a reservaciones en Estados Unidos, poco a poco fueron menguando sus fuerzas; los pocos sobrevivientes, ante el temor de ser asesinados, decidieron ocultarse. “Mantener un bajo perfil se convirtió en la única alternativa a la que el pueblo n’dee pudo aferrarse para sobrevivir durante el siglo pasado, pero aquello implicaba ocultar su lenguaje, su vestimenta y practicar sus costumbres a puerta cerrada, en situaciones controladas dentro de círculos familiares, sin gente que no perteneciera a su etnia.”⁵

Hoy sin embargo, como lo referimos en párrafos anteriores, figuras representativas del pueblo N’dee/N’nee/N’dé, y grupos pertenecientes a la misma familia étnica, los cuales aceptan la aplicación del exónimo “apache” por considerarlo parte de su historia y su legado, se han organizado para exigir su derecho que les garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del estado, y están acudiendo a este H. Congreso del Estado desde la LXVII legislatura en busca del reconocimiento constitucional y legal como pueblos originarios del estado de Chihuahua; los primeros a través del juicio de amparo

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

1073/2022, resuelto a su favor mediante la suspensión definitiva, y los segundos, a solicitud planteada y mediante su participación en reuniones de trabajo, cuyo registro obra en el expediente de las actuaciones que al respecto realizó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de la LXVII Legislatura, archivo en el que consta también el importante avance que se alcanzó en el periodo parlamentario anterior, en la consulta a especialistas investigadores de la historia del pueblo N´dee/N´nee/N´dé o Apache.

⁵ **Diario la Verdad Ciudad Juárez, Chih.-** agosto 2022.- Martín Cristóbal Rojas Guevara. laverdadjz@gmail.com

Así pues, consideramos menester destacar que la autoridad federal reconoció que el pueblo indígena N´dee/N´nee/N´dé es objeto de discriminación, y acentuó la irresponsabilidad de este poder legislativo local al incumplir con sus obligaciones para su protección, por lo que como Grupo Parlamentario consideramos apremiante y fundamental realizar las adiciones necesarias a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como reformar la fracción XXXIX del noveno artículo de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural, así como la Ley de Derechos de los

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

Pueblos Indígenas, ambas del Estado de Chihuahua, con la finalidad de reconocer al pueblo N´dee/ N´nee /Ndé o Apache, como pueblo originario del Estado.” Ídem.

VI.- En tenor de lo anterior, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de marras, quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer los presentes asuntos.

II.- Introducción.

Previo al análisis de los asuntos a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades, en su caso, concurrentes en la materia; así mismo, se revisó el Buzón Legislativo Ciudadano, para todos los Asuntos que integran este Dictamen, no encontrando opiniones al respecto.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

Las Iniciativas cuyo análisis hoy nos ocupan, tienen como finalidad, reconocer a la Nación N´dee/N´nee/Ndé o Apache, como el quinto pueblo originario del Estado de Chihuahua, y a su vez dar cumplimiento al amparo 1073/2022 concedido contra omisiones de las autoridades estatales en el reconocimiento de este Pueblo en la Legislación de la Entidad.

III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la propia del Estado reconoce, en su Artículo 8º, fracciones I y X, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a *“La autodefinición y a la autoadscripción”* así como a *“definir y protagonizar su desarrollo”*.

Por su parte, el Artículo 64, fracción XXXVII, faculta al Congreso del Estado a *“Dictar leyes para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, previa consulta a éstos, para lo cual se escuchará a sus representantes cuando se discutan las mencionadas leyes.”*

Así mismo, la Constitución del Estado establece en su Título II, Capítulo II De los Derechos Indígenas, que:

“Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente. (...)”

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

“(...) Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, operan sus sistemas de justicia con base en sus Sistemas Normativos Internos, entendidos estos últimos como los principios, valores y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado. (...)”

“Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos, tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural. (...)”

IV. Convencionalidad.

A través de la investigación realizada para estos documentos, se identificaron los Tratados Internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de los que el Estado Mexicano es parte, de donde destacan:

1. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

V. Marco Jurídico Nacional.

En atención a lo anteriormente expuesto, nuestra Constitución General es clara y contundente al señalar, en su Artículo 2o., apartado B., que las entidades federativas deberán “establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas su desarrollo integral, intercultural y sostenible, **las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos**”.

Ahora bien, la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en su Artículo 4, fracción XXXIII**: Otorga al INPI la facultad de integrar, operar y mantener actualizado este catálogo

*“Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, **un catálogo de pueblos y comunidades indígenas** con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;”*

VI.- Marco Jurídico Local.

La Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en su artículo 1, señala que es objeto de la Ley: “(...) **garantizar el ejercicio de los derechos de todos los pueblos indígenas** presentes en el Estado de

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

Chihuahua.” Mientras que el artículo 28, fracción, I establece que, “En el ejercicio de sus funciones, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, garantizarán: I. El respeto de los derechos de las personas y pueblos indígenas en el Estado, **así como el reconocimiento de las comunidades como sujetos de derecho público con autonomía y sistemas normativos internos propios.**”

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de las Iniciativas de mérito, identifican como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** Las Iniciativas cuyo análisis nos atañe en este documento, señalan que, en agosto del 2024 fue publicado en el Diario oficial de la Federación el acuerdo por el que expide el Catálogo Nacional de Pueblos, que a lo largo de los años han preservado sus tradiciones y su lengua, fortaleciendo con ello su cultura y las raíces que dieron origen a la sociedad que hoy tenemos. Estos pueblos, son sujetos de derecho público, así como sus instituciones políticas, sociales y culturales.

Se hace referencia que, entre los 71 pueblos originarios, dicho catalogo incluye al Pueblo Apache (N'dee), que ha sido históricamente rezagado y que fue perseguido por españoles y mestizos hasta llevarlos al borde de la extinción bajo el amparo de la Ley 4^o de la Sección de Milicia y Guerra, emanada de los decretos

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

del 11 de abril y 25 de mayo de 1849, conocida popularmente como la Ley de Cabelleras.

Asimismo, se resalta que en junio de 2022, el Juzgado Decimoprimer de Distrito del Estado de Chihuahua otorgó una suspensión definitiva, en el juicio de amparo 1073/2022 contra omisiones de las autoridades en el reconocimiento del Pueblo N´dee/N´nee/Ndé o Apache; por lo que, más allá de dar cumplimiento al amparo referido, es necesario realizar un acto de justicia en favor de este pueblo que fue reducido a niveles casi de exterminio a finales del Siglo XIX, y que hasta hoy se mantiene vivo gracias esfuerzo incansable de sus descendientes para el rescate de su cultura y preservación de sus tradiciones.

- 2. Solución legislativa planteada:** Se propone reformar la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, en razón de que es imperante armonizar el marco jurídico del Estado con la realidad administrativa federal, incluyendo en la fracción XXXIX como Pueblo Originario al **N´dee/N´nee/Ndé o Apache**.

VIII.- Justificación.

1. Esta Comisión Dictaminadora reconoce plenamente la existencia, la resistencia histórica y la invaluable aportación cultural que hace el

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

**LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026**

Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache, al pluralismo jurídico y social del Estado de Chihuahua.

Es un hecho innegable que este pueblo al que, a través de este Dictamen se busca reconocer en el marco jurídico Estatal, ha sido víctima de políticas históricas de exterminio, por lo que, su lucha legítima para mantener vivas sus instituciones, es digo de reconocerse.

Un pueblo conocido por su constante lucha, contra colonizadores, que ha mantenido el mismo espíritu hasta el día de hoy. A pesar de haber reducidos casi hasta el exterminio el Pueblo N'dee/N'nee/N'dé o Apache, ha mostrado su existencia a través de la exigencia del reconocimiento de sus derechos a través de la solicitud del acceso a la jurisdicción del Estado Mexicano. En junio de 2022, el Juzgado Decimoprimer de Distrito del Estado de Chihuahua otorgó una suspensión definitiva, en el juicio de amparo 1073/2022 contra omisiones de las autoridades en el reconocimiento de los N'dee/N'nee/Ndé o Apache como Pueblo Originario.

Es destacar, que a pesar de haberse presentado iniciativas al respecto durante la LXVII Legislatura, no se logró concretar su reconocimiento, por lo que, el 24 de enero de 2025, el Juzgado Decimoprimer de Distrito del Estado de Chihuahua requirió a este Congreso un nuevo

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

informe de gestiones respecto al cumplimiento de la Sentencia de dicho amparo, por lo que, se presentaron y dieron cause a las iniciativas que hoy se dictaminan.

2. No obstante lo anterior, la nobleza de la pretensión de las Iniciativas, en atención a la técnica jurídica y de control de convencionalidad, resulta jurídicamente inviable realizar las reformas propuestas a la Constitución Política del Estado y a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, en razón de los siguientes fundamentos:

A. Naturaleza Abstracta y General de la Norma Constitucional: Las Iniciativas pretenden insertar un catálogo nominal, cerrado y específico de pueblos originarios del Estado de Chihuahua, directamente en el artículo 8º Constitucional y 4º de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas. En este tenor, por técnica legislativa, la Constitución y leyes sustantivas deben contener normas abstractas, generales e impersonales. Convertir el texto constitucional en un listado limitativo, conlleva el grave riesgo de invisibilizar a otros pueblos o comunidades que, en el ejercicio de su autoadscripción, reclamen reconocimiento futuro.

B. Efecto Declarativo no Constitutivos del Reconocimiento: De acuerdo con diversas jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Artículo 2º de la Constitución Federal, la

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

autoadscripción es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Los derechos de los pueblos originarios son preexistentes al Estado; por tanto, el reconocimiento estatal tiene un carácter meramente *declarativo, no constitutivo*. El Pueblo N’dee o Apache, no necesita estar nombrado literalmente en la Constitución local para existir jurídicamente ni para ejercer sus derechos, pues la redacción actual protege universalmente a cualquier pueblo que cumpla con las características de autoadscripción y continuidad histórica.

C. Innecesidad por Protección Federal Vigente: Como bien señalan las propias Iniciativas, en agosto de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Catálogo Nacional de Pueblos, el cual ya incluye expresamente al Pueblo N’dee o Apache. Esta inserción en un instrumento federal vinculante detona automáticamente la obligación de todas las autoridades del Estado de Chihuahua (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) de aplicar el bloque de constitucionalidad y las leyes de protección indígena a favor del Pueblo N’dee, haciendo innecesaria una reforma redundante al texto constitucional local.

3. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Dictamen concluye que modificar el texto Constitucional y la ley sustantiva en la materia, con el fin de insertar listados específicos, vulneraría la abstracción de

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

la norma y no otorgaría mayores derechos al Pueblo N'nee/N'dee/Ndé o Apache, de los que ya gozan, mediante el principio de autoadscripción y su inclusión en el Catálogo Nacional vigente.

4. Ahora bien, encontramos pertinente la reforma a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, en razón de que es imperante armonizar el marco jurídico del Estado con la realidad administrativa federal. Tan es así que, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el mes de agosto de dos mil veinticuatro, con la actualización del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas, donde se reconoce explícitamente al Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache, como pueblo originario, el Estado de Chihuahua debe actualizar sus mecanismos de salvaguarda cultural, para la inclusión de las manifestaciones propias de este pueblo que habita y transita en territorio Chihuahuense.

En tenor de lo anterior, es necesario aclarar que, toda vez que la norma Constitucional debe permanecer abstracta, la legislación en materia de patrimonio cultural requiere de identificadores específicos; ya que, para que el Estado pueda diseñar políticas de protección, o declaratorias de patrimonio material e inmaterial, es indispensable que estén debidamente identificados en la ley. El reconocimiento nominal del Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache, en este

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

ordenamiento, permite que su lengua, su medicina tradicional y sus prácticas bioculturales queden bajo el amparo de la ley, evitando la invisibilización y el riesgo de apropiación cultural.

5. El Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache, posee un vínculo histórico y ancestral con los ecosistemas de la región desértica de Chihuahua, por lo que, su reconocimiento en esta ley garantiza la protección de su patrimonio biocultural, entendido como el conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad local. Al no ser un catálogo de derechos políticos, sino un registro de identidad cultural, la inclusión de su nombre fortalece la riqueza pluricultural del Estado y otorga certeza jurídica a las comunidades, para gestionar la protección de sus bienes culturales ante las autoridades estatales.
6. Ahora bien, esta Comisión no es omisa al entrar al estudio respecto al nombre de este Pueblo Originario, ya que por un lado, la primera de las Iniciativas se plantea el reconocimiento del Pueblo N'nee/N'dee/Ndé, la segunda propone que sea N'nee/N'dee/Ndé o Apache.
7. Por otra parte, durante la consulta, se recibió la propuesta y petición de un grupo autodenominado Pueblo Chiricahua Apache, Comunidad Chihuahua, quienes argumentaron por escrito y de forma presencial, que desde el punto de vista lingüístico y atendiendo a la

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

región, lo correcto es que se reconozca al Pueblo Apache Chiricahua que a decir de ellos era el que estaba asentado en Chihuahua, y no otorgar el reconocimiento como N'dee/N'nee/Ndé, ya que este es el nombre de la lengua no del pueblo.

Al respecto es preciso hacer varias apreciaciones: por un lado, los llamados Apaches Chiricahua, que también se conocen como chiricahues, chilicague, chilecagez, chirikawa o chiricagua, apaches chiricahua, chiricagui, apaches de chiricahui, Hiu Hah o pueblo de oriente o del sol naciente, u otras derivaciones de esta tribu o banda que pertenecía al Pueblo N'dee, que a su vez descendían de los pueblos Atabaskan o atabascanos, que poblaron amplias regiones de lo que hoy es Canadá, Estados Unidos y México.

La tribu o banda de Apaches Chiricahua, eran originarios de las Montañas Chiricahua, o la sierra de Chiricahua, nombre que proviene del ópata Chiwi cahui o montañas de pavos, por la abundancia de estos animales en esa región, que es una cordillera en el extremo sureste de Arizona, Estados Unidos y forma parte del Bosque Nacional de Coronado.

En la propia página web de la Nación Apache Chiricahua, señalan que su representación y texto cultural proviene de las antiguas historias

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

Nde, y que este “forma parte de la familia lingüística atabascana. Dispersos por todo el oeste de Norteamérica, desde México hasta Canadá y el círculo polar ártico de Alaska, los Tinneh, Dine/Atabascanos, Tinde, Sarci y Nde forman parte de nuestra creación. Principales grupos Nde: Jicarilla, Lipan, Kiowa-Apache, Apache de la Montaña Blanca, Apache de San Carlos, Apache Mescalero, Apache Aravaipa, Ndee/Nnee y Apache Chiricahua. Bandas Apache Chiricahua: Tsoka-ne-nde (Gente de los Dedos Levantados), Tci-he-nde (Gente de la Pintura Roja), Bidanku (Gente del Agua Corriente Lodosa) y Nde-Nda-Ai (Gente que Rodea al Enemigo). Si bien algunas tribus Nde se organizan como clanes, los Apache Chiricahua y las bandas asociadas históricamente se han organizado como bandas”.⁴

Como se puede ver, es impreciso afirmar que Nde hace referencia únicamente a la lengua, o a un territorio, sino que hace referencia a una Nación de pueblos entre los que los Chiricahua son solo uno de ellos, esto con independencia que los Chiricahua hayan incursionado o habitado el Estado de Chihuahua antes de la delimitación territorial que hoy tenemos.

⁴ <https://chiricahuaapachenation.org/who-we-are/lifeways-values-traditions.php>

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

Ahora bien, es de vital importancia precisar que N'dee, N'nee o Ndé, significa “La gente” o “el pueblo” lo cual es consistente con diversos pueblos de America y del mundo, por ejemplo:

Los despectivamente llamados "jíbaros" cuyo etnónimo correcto es los Shuar o Shuar Chicham que significa “gente”, “persona” o ser humano”;

Otro pueblo indígena amazónico de Ecuador y Perú, los Achuar, que se autodenominan Achu Shuar, cuyo nombre, en su lengua significa “la gente de la palmera del aguaje” o “gente de la palma morete”;

Por su parte, otro pueblo que habita en las regiones árticas de Canadá, Groenlandia, Alaska y Rusia, que conocemos comúnmente con el nombre de esquimales, -nombre también despectivo-, se identifican entre ellos como los Inuit, que significa “el pueblo”, “la gente” o “seres humanos” en su idioma que es el inuktitut;

Ahora bien, otros pueblos de México, como los llamados Huicholes, cuyo nombre correcto es Wixárika, y que habitan en la Sierra Madre Occidental (Nayarit, Jalisco, Durango), su autónimo, es decir Wixárika (cómo se llaman a sí mismos) también significa “la gente” o “el pueblo”; Los Chinantecos, se denominan a sí mismos tsa ju jmí que significa

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

“gente de palabra antigua”; Los Cucapá, una cultura, un pueblo y una identidad indígena yumana que vive en Baja California, Sonora y Arizona significa “gente de agua”; los lacandones, se llaman a sí mismos hach winik que significa “verdaderos hombres”; Los Mayos de sonora y Sinaloa, significa “la gente de la ribera”; Los mazahuas, que habitan el Estado de México y Michoacán, significa “gente del venado”; los mazatecos, habitan el norte de Oaxaca y el sur de Veracruz y Puebla, y que su nombre viene del náhuatl “mazatécatl” también significa “gente del venado”; Los ópatas, que habitan en Sonora, significa “hombre”; Los pápagos, de Sonora y Arizona, se denominan a sí mismos tohono o’odham que significa “gente del desierto”; Los pimas, significa “pueblo del río”; Los purépechas, de Michoacán, su nombre proviene de la palabra p’orhépecheo o purhépecherhu que significa “lugar donde viven los p’urhé (gente o persona)”; Los Seris, que habitan Sonora, su nombre viene del vocablo endónimo yaqui cmiique que significa “hombre de la arena”; y los Tarahumaras, Rarámuri o Ralamuli, que conocemos como “pies ligeros” también se autodenominan entre ellos como “las personas” o “los humanos”.⁵

Derivado de lo anterior, no es extraño, que los N’dee, N’nee o Ndé, se hallan denominado a sí mismos como “La gente” o “el pueblo”, en

⁵ <https://mexicanidad.org/pueblos-origenarios/>

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

contraposición con el nombre despectivo de Apache, que diversas fuentes afirman que probablemente deriva de una transliteración española de *ápachu*, término que significa "enemigo" en *zuñi*⁶, un grupo indígena norteamericano que habita en lo que hoy es el centro-oeste de Nuevo México, en la frontera con Arizona, y que se cree que son descendientes de los *Anasazi*⁷.

Es por todas estas razones que, esta Comisión concluye que es correcto desde el punto de vista histórico y lingüístico reconocer al Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache con ese nombre, pues representa la generalidad, sin embargo, esta Comisión no ignora que, algunos grupos, bandas, tribus o familias se llamen con orgullo como Apaches, que si bien es cierto, desde el punto de vista histórico se originó como un etnónimo despectivo, con el paso del tiempo eso les dio identidad a su forma de ver la cosmovisión de su origen, entre ellos mismo y ante otros pueblos, por lo que muchos, hoy se reconocen a sí mismos con orgullo con este último nombre.

Por otra parte, ya hemos visto que los Chiricahua, como grupo, como tribu, como bandas o familias, son parte integral del Pueblo N'dee o Apache, por lo que reconocer en la Ley a los mismos, sería excluyente,

⁶ <https://www.britannica.com/topic/Apache-people>

⁷ <https://www.britannica.com/topic/AShiwi>

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

**LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026**

ya que hay en el territorio del Estado descendientes de otras tribus o bandas, como lo pueden ser según diversas fuentes también: coyoteros, chiricauis, faraones, gileños, jicarillas, lipanes, llaneros, mimbrenos o mimbreneros, mezcaleros, mogolloneros e incluso los navajos o navajoes, los cuales, todos ellos sin distinción, al ser parte de la gran familia o Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache, vendrán a ser reconocidos también, ya que si bien es cierto, habrá diferencias culturales o históricas, tienen un mismo origen que los une, tan es así, que el propio Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, reconoce al Pueblo N'dee indistintamente como Apache, por lo que en congruencia con el referido catálogo, y al Amparo 1073/2022 es que se considera viable, pertinente y justo, otorgar el reconocimiento del Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache en la Legislación de la Entidad.

Resulta importante destacar que esta Comisión, por conducto de su Presidente, dirigió oficios a la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a efecto de conocer su opinión respecto al renacimiento del Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache, como pueblo originario.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

**LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026**

Al respecto, la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, envió respuesta el día 28 de abril de 2026, en el que manifiesta que no se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, emitir una opinión respecto al impacto jurídico-administrativo del reconocimiento de este Pueblo; no obstante, hace llegar una minuta del Comité Técnico de Patrimonio Cultural de la Secretaría, en donde se hace un análisis de la iniciativa identificada con el número 636, que tiene como propósito incluir al pueblo al N'nee/N'dee/Ndé o Apache como pueblo originario del Estado de Chihuahua, centrándose en el contenido de la exposición de motivos en la cual señalan como recomendaciones, revisar más a fondo el asunto, para analizarlo con profundo rigor y conociendo del tema, bajo un esquema transversal, interinstitucional, integral e interdisciplinario en el que se incluya a todas partes, tal y como lo dicta el Marco Constitucional.

Por otra parte, en el escrito que se remite a esta Comisión, signado por la Lic. Rebeca Alejandra Enríquez Gutiérrez, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado, señala que el resultado del trabajo será presentado una vez que concluya la revisión integral por parte del Comité Técnico, sin que a la fecha se haya hecho llegar a esta comisión un resultado concluyente.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

**LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026**

Por otra parte, se destaca la opinión técnica que, en particular dirigió el Dr. Jorge Carrera Robles, Director del Instituto Nacional de antropología e Historia, Centro Chihuahua, quien realizó aportaciones sumamente importantes, abordando ejes: acreditación etnohistórica de la Nación N'nee/N'dee/Ndé, el impacto jurídico-administrativo de dicho reconocimiento y, por último, el sustento lingüístico y cultural.

En su escrito, hizo referencia a la necesidad de que, para elaborar su opinión técnica, fue necesario revisar personalmente “(...) durante las últimas semanas, varios documentos (entre libros, peritajes, artículos científicos y de divulgación y textos jurídicos); además de llevar a cabo entrevistas a profundidad con descendientes N'dee e investigadores, y visitar sitios considerados históricos y sagrados para ellos-:”

Señalando que, “Con relación a la "acreditación etnohistórica" existen suficientes evidencias científicas de orden histórico, arqueológico y antropológico, que demuestran que la nación N'nee/N'dee/Ndé habitó territorios de lo que hoy constituye el estado de Chihuahua, mucho antes del contacto europeo.”

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

De esta respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro Chihuahua, a través de su Director, se desprende que hay una acreditación etnohistórica suficiente de este Pueblo, sustentado en evidencias científicas de orden histórico, arqueológico y antropológico que demuestran la existencia de la Nación N'nee/N'dee/Ndé o Apache.

8. Finalmente, es importante subrayar que, toda medida legislativa o administrativa, susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo disposiciones en materia de garantizar que la atención que reciban las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas sea en su idioma, se encuentra sujeta al cumplimiento ineludible del derecho a la consulta previa, libre e informada, misma que es un requisito de validez constitucional y convencional para alcanzar su consentimiento y llegar a acuerdos sobre las medidas propuestas, mismo que, sobre lo que hoy se propone a este Pleno Legislativo, fue desahogado a cabalidad en el año dos mil veinticinco.

IX.- Viabilidad.

Tras el estudio detallado de las propuestas, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

1. Existen facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva de las Iniciativas en estudio.
2. La problemática planteada por las Iniciativas de marras es actual, real y jurídicamente relevante, a juicio de quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.
3. Las propuestas planteadas en las Iniciativas fueron valoradas y analizadas bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

IX. Del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

En estricto cumplimiento al marco constitucional y convencional que consagra el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas como instrumento de participación democrática, el H. Congreso del Estado de Chihuahua fungió como Autoridad Responsable en el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre Medidas Legislativas 2025. Este ejercicio encuentra su sustento jurídico en ordenamientos del más alto nivel, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entre otros ordenamientos locales e internacionales. Su objetivo primordial consistió en

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

**LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026**

escuchar activamente las propuestas, manifestaciones y opiniones de las personas pertenecientes a pueblos originarios, respecto de las iniciativas sometidas a consulta, garantizando su derecho inalienable a ser consultadas a fin de establecer acuerdos que genuinamente beneficien a sus intereses y comunidades.

Ahora bien, para materializar el adecuado desarrollo de este derecho, se integró un Comité Técnico Asesor con la participación de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Universidad Autónoma de Chihuahua, desahogando con puntualidad las etapas de Preparación, Acuerdos Previos, Información, Deliberación Interna y Consulta. Con el propósito de asegurar el máximo alcance, la convocatoria se difundió ampliamente de forma impresa, en redes oficiales y mediante radiodifusoras en las localidades, logrando la instalación de 16 sedes, en las cabeceras con mayor presencia indígena, de los municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, Delicias, Parral, Balleza, Madera, Carichí, Guerrero, Bocoyna, Maguarichi, Uruachi, Urique, Batopilas, Guachochi y Chínipas. Este esfuerzo institucional resultó en una asistencia total de 1,495 personas en las etapas de información y consulta, contando con la nutrida participación de los pueblos Rarámuri, Ódami, Tepehuán, Guarojío, Pima, N'nee/N'dee/Ndé o Apache, entre otros asentados en el territorio estatal, así como de personas Afromexicanas, contando con personas traductoras o intérpretes

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

**LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026**

de las lenguas representadas en cada una de las sedes para apoyo de las no hablantes del idioma español.

Asimismo, la materia sustantiva del proceso deliberativo comprendió el análisis de diversas iniciativas con carácter de decreto presentadas por las distintas fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado. Dentro de los tópicos sometidos a la opinión de las comunidades se presentaron 27 iniciativas, entre las que destacan reformas trascendentales para garantizar la representación política de los pueblos indígenas; asegurar la progresividad en el presupuesto de egresos para programas de derechos humanos; facilitar el acceso pleno al derecho a la salud y a la justicia mediante traductores e intérpretes; establecer agravantes en el Código Penal para delitos cometidos contra mujeres pertenecientes a estos grupos; y en el caso que hoy nos ocupa, reconocer al pueblo N'dee/N'nee/Ndé como originario del Estado. Temáticas que fueron evaluadas por las comunidades para manifestar su acuerdo o desacuerdo frente a lo expuesto por la Autoridad Responsable.

Es por lo anterior, que este ejercicio trasciende del mero cumplimiento de una obligación legal para materializar verdaderamente el derecho a la libre autodeterminación y la participación efectiva de los pueblos originarios. Los insumos técnicos y los acuerdos recabados durante este diálogo constructivo constituyen la base documental y argumentativa idónea para que esta Comisión finalizara la integración de las presentes reformas. La

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

incorporación de dichas conclusiones dota de plena legitimidad democrática a las medidas legislativas resultantes, garantizando que la cosmovisión, necesidades y prioridades de los pueblos y comunidades indígenas queden plasmadas en el marco normativo chihuahuense, bajo un esquema de corresponsabilidad pública y respeto irrestricto a los derechos humanos.

X. De la Mesa Técnica Interinstitucional para El Análisis de Resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

Con fundamento en lo así dispuesto por los artículos 105 de la Ley Orgánica y 54, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en los que se regula la creación de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión Dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica, la instalación, organización y desarrollo de una Mesa Técnica Interinstitucional para analizar el resultado del Proceso de Consulta previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025, a través del Acuerdo LXVIII/CPCI/02/2025.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

El referido Acuerdo establece a la Mesa Técnica como aquel mecanismo dependiente de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Congreso del Estado, que permite la participación de diversas instituciones gubernamentales para el estudio y análisis de los resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta anteriormente citado, de conformidad con los ordenamientos internacionales, nacionales y locales.

La Mesa Técnica se integró por:

1. El H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, como **autoridad responsable**.
2. El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, como **órgano técnico**.
3. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como **órgano asesor**.
4. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, como **órgano asesor**.
5. El Instituto Estatal Electoral, como **órgano garante**.
6. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como **observador del proceso**.
7. La Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el Instituto Tecnológico de Chihuahua y la Escuela de Antropología e Historia Nacional de México, como las instituciones educativas que conforman al **sector académico**.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

En tenor de lo anterior, la Secretaría Técnica informó que:

- La Mesa Técnica se instaló el día viernes 30 de enero del año en curso, acordando reunirse los días miércoles a las 09:00 horas, para desahogar los temas consultados.
- Asimismo, se analizaron a fondo 27 Iniciativas, mismas que fueron debidamente sometidas al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.
- La Mesa Técnica, a la fecha en que se elaboró el presente documento, mantuvo reuniones periódicas durante 14 semanas.
- Se atendió a las opiniones técnicas vertidas por las representaciones de las autoridades que integran a la Mesa Técnica.

X. En el análisis realizado de las propuestas contenidas en las Iniciativas en estudio, se valoró cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos en todo momento de agotar las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

En tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 9, fracción XXXIX, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. **Pueblos originarios:** Son los pueblos indígenas que descienden de la población que habitaba en el Estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri/Tarahumaras, O'oba/Pimas, O'dami/Tepehuanes, Guarijío/Guarijíos y **N'dee/N'nee/Ndé o Apache.**

XL. a XLIX. ...

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADO ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE PRESIDENTE			
	DIPUTADA EDITH PALMA ONTIVEROS SECRETARIA			
	DIPUTADA NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS VOCAL			

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/05/2026

	DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			
	DIPUTADO OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO VOCAL			

Esta hoja contiene las firmas de las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y el sentido de su voto respecto del Dictamen que recae en las Iniciativas 626 y 636.